



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 206 -2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 18 de septiembre 2024.

VISTOS:

El INFORME LEGAL N° 1394-2024/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 4942-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 3202-2024-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 238-2024-EAUH-COC/OSLO-GM/MPMN, CARTA N° 125-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, CARTA N° 117-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, INFORME N° 086-2024-JSO/EMCH, CARTA N° 115-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, INFORME N° 084-2024-JSO/EMCH, documentos que sustentan la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *"(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificatoria resuelve en su Artículo Segundo: *"Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 18) donde se precisa: "Autorizar y aprobar adicionales, ampliación de plazo, deductivos, reducciones, ajustes en metrados, modificaciones presupuestales y modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, con excepción de las prestaciones adicionales de obra, en el marco de la Ley 30225", ;*

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias;

Que, la empresa CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, suscribieron el CONTRATO N° 059-2022-GA/GM/A/MPMN derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 052-2022-OEC-MPMN-1, para la CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", en fecha 15 de diciembre 2022, por el importe de S/ 350,035.76 Soles, por el plazo de trescientos treinta (330) días calendarios, incluye el plazo del informe final y liquidación, contabilizados desde el día siguiente que se cumplan las condiciones establecidas en el contrato.

Que, mediante CARTA N° 115-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC., de fecha 07 de agosto 2024, suscrito por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN, remite el INFORME N° 084-2024-JSO/EMCH, de fecha 07 de agosto 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión, el cual manifiesta los antecedentes, análisis técnico de la solicitud, cuantificación del tiempo, opinión y pronunciamiento del supervisor, y concluye que: **"(1). En base del análisis anterior en opinión de esta Supervisión se declara viable la causal de la Solicitud de Ampliación de plazo N° 06 (Afecto al plazo de ejecución contractual) La aprobación del presente Ampliación de plazo debe realizarse si solo si el contratista presenta la ampliación de las garantías correspondiente a la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01. (2). Considero necesario la evaluación de la entidad sobre la reducción de plazo de ejecución contractual por la deducción de partidas de la ruta crítica según RLCE numeral 199.6 (3). La residencia solicita un total de 160 días calendarios. Esta supervisión considera que debido a que la causal de la ampliación de plazo actual la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, y el deductivo vinculante afecta a la ruta crítica en 104 días calendarios, opino que corresponde una ampliación de 56 días calendarios, dejo a evaluación de la entidad. (4). Debido a que tanto el deductivo vinculante, así como el adicional de obra se aprobó los Gastos Generales en un porcentaje proporcional al Expediente técnico y/o oferta económica del contratista, la presente ampliación de plazo no corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales. (5). Detallado las distintas causales y análisis correspondiente por parte de esta supervisión. en cumplimiento del RLCE numeral 1982, se comunica a la Entidad LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06(AFECTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL) solicitada por el contratista, para su conocimiento, pronunciamiento y/o acciones que considere necesario. Esta Supervisión ha cumplido con su función de acuerdo al marco normativo correspondiente."**

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración de fecha 28 de agosto 2024, la Gerencia de Administración declara procedente la Ampliación de Plazo N° 06, por termino de 56 días calendario, solicitada por el contratista INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR SAC, ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", estableciéndose nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 17 de enero 2025.

Que, mediante CARTA N° 125-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, de fecha 04 de septiembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN, solicita ampliación de plazo de mayores prestaciones adicionales del servicio de consultoría de supervisión de obra al Contrato N° 059-2022-GA/GM/A/MPMN por 56 días calendarios a consecuencia de la aprobación de la ampliación de Plazo N° 06 del contrato de ejecución de obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y 199.7 del artículo 199 del Reglamento. La Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; por encontrarse directamente vinculado al contrato de ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA".

RESUMEN DE MAYPRES PRESTACIONES ADICIONALES DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA (POR AMPLIACION DE PLAZO N° 06 APROBADO AL CONTRATISTA)					
DESCRIPCION	PERIODO	DIAS LAB	TARIFA DIARIA (S/)	MONTO A FACTURAR.	
Plazo de ampliación solicitado:	23/11/2024	al	56	S/ 1,112.29	S/ 62,288.01
Supervisión de obra	17/01/2025				
Nuevo Plazo para Liquidación; supervisión de Obra	18/01/2024	al	Siendo el 16 de febrero 2025 el nuevo fin del plazo contractual.		
	16/02/2025				



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante INFORME N° 3202-2024-OSLO/GM/MPMN, de fecha 10 de setiembre 2024, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita acto resolutorio de aprobación de la Ampliación de Plazo de la Supervisión de Obra N° 01; asimismo remite el INFORME N° 238-2024-EAUH/OSLO-GM/MPMN, de fecha 09 de setiembre del 2024, suscrito por el Coordinador de Proyecto, Ing. Edwin Alfonso Ureta Huanchaui, en el cual informa los antecedentes, análisis de lo solicitado y concluye que: **4.1)** El Sustento Técnico de la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SUPERVISION DE OBRA N°01, es CONFORME de acuerdo al Art. 158" y 199" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en virtud a la ampliación de plazo N°06 otorgada al Contrato N° 020-2023/GA/GM/A/MPMN, suscrito entre la Entidad y la empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", la misma que se dio mediante la Resolución de Gerencia de Administración N°192-2024-GA/GM/MPMN; razón por la cual se indica que el plazo a ampliar al Contrato N° 059-2022/GA/GM/A/MPMN para el servicio de supervisión física de obra por administración indirecta para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", es por un plazo adicional de 56 días calendarios teniéndose como nueva fecha de culminación del plazo de la ejecución de la prestación el día 16 de febrero del 2025. **4.2)** Por lo antes expuesto solicito acto resolutorio de APROBACIÓN de la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SUPERVISION DE OBRA N°01, por 56 días calendarios, por lo tanto, la nueva fecha de inicio de la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SUPERVISION DE OBRA N°01 es el día 23/12/2024 y culminara el día 16/02/2025.

Que, mediante INFORME N° 4942-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 16 de setiembre 2024, el Sub-Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC Porfirio Isaac Velarde Salazar, eleva informe técnico conclusivo y señala que: "**3.1.)** Por lo indicado anteriormente, esta Subgerencia, es de la opinión que, corresponde ampliar el plazo de ejecución del CONTRATO N° 059-2022-GA/GM/A/MPMN por el periodo de CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS CALENDARIO, contabilizados del del 23 de noviembre de 2024 al 17 de enero de 2025, para la ejecución de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", en base a lo dispuesto en el artículo 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **3.2.)** En atención a la modificación contractual, para la ampliación del plazo contractual del contrato de supervisión, es necesaria la emisión del acto resolutorio de aprobación correspondiente, por parte del Titular de la Entidad o del funcionario que cuente con dicha facultad. **3.3.)** Una vez se apruebe la modificación contractual, es necesario proceder con la suscripción de la adenda respectiva con CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN.";

Que mediante INFORME LEGAL N° 1394-2024/GAJ/GM/MPMN, de fecha 18 de setiembre 2024, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, emite opinión legal en el sentido que: "**1.-**Que, fluye de los antecedentes administrativos que, a través del Informe N° 238-2024-EAUH/CO/OSLO- GM/MPMN emitido por el coordinador de proyecto ING. EDWIN ALFONSO URETA HUANCHAHUIRE, Informe N° 3202-2024-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Informe N° 4942-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales C.P.C. PORFIRIO ISAAC VELARDE SALAZAR, en los cuales se DECLARA PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 1, por termino de 56 días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN, respecto al SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA". Por otro lado, se tiene a la vista la Opinión N° 074- 2018/DTN-OSCE, la cual expone que; "La ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme lo previsto por el Reglamento. Por otro lado, tanto en la regulación anterior como en la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la ENTIDAD (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor y/o inspector y/o residente evaluar dicha solicitud y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para sí poder aprobar o no su solicitud de ampliación de plazo. 2.- Que, con respecto a la opinión legal solicitada por la Gerencia de Administración, este despacho es de opinión; Que, siendo el contrato de supervisión de naturaleza accesorio y contándose con los informes técnicos estrictamente necesarios conforme lo señala la Ley Especial de la Materia, que aprueban la ampliación de plazo N° 01, por el término de 56 días calendario. En virtud de lo expuesto, se deberá de continuar con el trámite de emisión del acto resolutorio, conforme los lineamientos establecidos por el marco legal normativo. 3.-Que, la celeridad busca imprimir al procedimiento administrativo la máxima dinámica posible, para alcanzar mayor prontitud entre el inicio y la decisión definitiva, dotando de agilidad a toda la secuencia, en ese entender, se debe continuar con el trámite, conforme los lineamientos establecidos por el marco legal normativo (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento);

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 32, numeral "32.5 en el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.". A razón de ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece, en su artículo Artículo 142. Plazo de ejecución contractual que: "142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. (...) 142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está VINCULADO A LA DURACIÓN DE LA OBRA SUPERVISADA. 142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada. (...). 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión." Al respecto, en primer lugar, debe indicarse que el artículo 186 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. Como se puede inferir de las disposiciones citadas, el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada debido a la naturaleza accesorio que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente, por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra objeto de supervisión. Teniendo en cuenta ello, como parte de los efectos de la modificación del plazo contractual - ampliación de plazo, en un contrato de obra, se tiene que, corresponde también ampliar el plazo de ejecución del contrato de supervisión, el cual se encuentra vinculado directamente al contrato de obra, conforme lo estipulado en el artículo 199 del Reglamento, dicha modificación con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, para lo cual traemos a colación el "Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual (...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de su Opinión N° 042-2023/DTN, concluye: "Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra. Como se puede ver, es evidente que el contrato de supervisión se vincula accesoriamente al principal (contrato de obra); por lo tanto, las modificaciones al contrato principal, afecta al contrato de supervisión. Es por ello que la ampliación de plazo para la ejecución del contrato de obra obliga a la entidad a ampliar el plazo del contrato de supervisión vinculado directamente a aquel. Ello ocurre inclusive cuando se autoriza adicionales al principal. Dentro del contexto legal señalado, considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la entidad de controlar directa y permanentemente la ejecución de la obra a través del supervisor, la normativa de contrataciones del Estado permite la aprobación de ampliaciones de plazo de otros contratos, cuando se amplía el plazo de ejecución de la obra.

Que, según la Opinión N° 074-2018/DTN-OSCE, expone que "La ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme lo previsto por el Reglamento. Por otro lado, tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud;

Que según la OPINIÓN N° 184-2017/DTN: EL ÁREA USUARIA es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello deberá de emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales (...);

Que, según el numeral 1.9) del artículo IV-PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), y sus modificatorias, expone que: PRINCIPIO DE CELERIDAD: Quiénes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable(...). En la perspectiva positiva de este principio, la celeridad induce a que el funcionario entre varias alternativas procedentes, en cualquier momento del procedimiento opte por la que impone mayor celeridad y sencillez, cumpliéndola en el menor lapso posible;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Decreto Legislativo N° 1441, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias y la Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y su modificatoria, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA PROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01**, solicitada por el contratista **CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN**, por un plazo de 56 días calendario. Esta ampliación corresponde a la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", en el marco del CONTRATO N.º 59-2022-GA/GM/A/MPMN. En consecuencia, se establece la nueva fecha de culminación de la ejecución de la obra para el 17 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la plataforma del SEACE conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 al CONTRATO N° 059-2022-GA/GM/A/MPMN.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al proveedor **CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN**, conforme a ley.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad provincia de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACION



C.c.
Archivo.

